

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR.-

NATASHA SASHENKA ROJAS PILAQUINGA, por mis propios derechos, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Quito, en calidad de Presidenta de la Confederación Unitaria de Barrios del Ecuador, de conformidad con el Art. 280 de la Ley Orgánica Electoral Código de la Democracia comparezco, a fin de presentar la siguiente DENUNCIA.

I

DOMICILIO DEL DENUNCIANTE.-

Señalo como domicilio las oficinas del CUBE ubicadas en Manuel Larrea N14-70 y Río Frio de esta ciudad de Quito D.M., o al Casillero Judicial No. 422 del Palacio de Justicia de Quito.

Señalo mi correo electrónico: natasharojas@yahoo.es para notificaciones y solicito se me designe una casilla contencioso electoral de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Art. 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales.

II

RELACIÓN DE LA INFRACCIÓN COMETIDA.-

EL COLECTIVO DE ORGANIZACIONES Y MOVIMIENTOS SOCIALES POR EL SI Y EL BUEN VIVIR, se encuentra realizando proselitismo político a favor de la Consulta Popular y el Referéndum, así es que en la ciudad de Guayaquil han utilizado, con recursos del Estado, 10 Vallas Viales que promueven el voto por el SI en la pregunta No. 9 de la Consulta Popular, las mismas que develan la imagen de niños frente a un escenario de violencia, resaltando una mano con un arma de fuego apuntando a un niño y una niña, incluido el siguiente mensaje: "**SEXO, VIOLENCIA, DISCRIMINACIÓN, LLEGO LA HORA DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS MEDIOS, VOTA SI**".

El utilizar imágenes de niños en un acto de proselitismo político, es una medida inmoral e ilegal, aún peor que su imagen se victimice en un escenario de violencia.

Es evidente que esta clase de publicidad lo que hacen es violar los derechos a la dignidad e imagen de los niños y niñas del Ecuador, establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia Art. 51 y 52

Art. 51.- Derecho a la libertad personal, dignidad, reputación, honor e imagen.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete:

b) su dignidad, autoestima, honra, reputación e imagen propia. Deberá proporcionárseles relaciones de calidez y buen trato fundamentadas en el reconocimiento de su dignidad y el respeto las diferencias.

Art. 52.- Prohibiciones relacionadas con el derecho a la dignidad e imagen.- Se prohíbe:

2. La utilización de niños y niñas o adolescentes en programas de espectáculos de proselitismo político o religioso;

De esta manera, la utilización de estas vallas publicitarias, con recursos del Estado que suman 27.720 dólares americanos, es una flagrante violación a la Ley y la Constitución.

La Constitución de la República en el Art. 115 inciso segundo y tercero: ***PROHIBE el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral.***

Los acólitos del gobierno en flagrante violación a la Constitución y la Ley utilizan la publicidad y los recursos del Estado para violar los derechos de la niñez y la adolescencia utilizando la imagen de niños y niñas para realizar su proselitismo político, por el en SI en la Consulta Popular, sin importarles los daños psíquicos, a la honra y dignidad que generan en la niñez y adolescencia.

Estos hechos que me encuentro denunciando son de conocimiento público en la provincia del Guayas y ratifican la acción arbitraria e ilegal del Colectivo de Organizaciones y Movimientos Sociales por el Buen Vivir, que se encuentran realizando una inmoral campaña por el SI, al referendo y consulta popular que se llevará a cabo el 7 de mayo de 2011.

III

PRESUNTOS INFRACTORES

Sr. Raúl Ocaña, en calidad de Representante Legal del Colectivo de Organizaciones y Movimientos Sociales por el SI y el Buen Vivir, a quien se le podrá notificar en la calle Viñedos y Nogales, sector el Inca de esta ciudad de Quito DM, telf. 022330816.

IV

DAÑO CAUSADO

El daño causado radica en el uso de recursos del Estado para promocionar de manera inmoral e ilegal la campaña por el Sí, utilización la imagen de niños y niñas para proselitismo político, acto a través del cual se demuestra el abuso de los recursos públicos, y la violación a los derechos a la dignidad, honra e imagen de los niños y niñas ecuatorianos/as.

V

PRUEBAS

Adjunto copia del Oficio No. 096-CNE-dpe-RAP-2011, en donde se detalla la ubicación de las 10 vallas electorales que utilizan la imagen de niños y niñas, así como la copia de la foto de una de las vallas.

VI

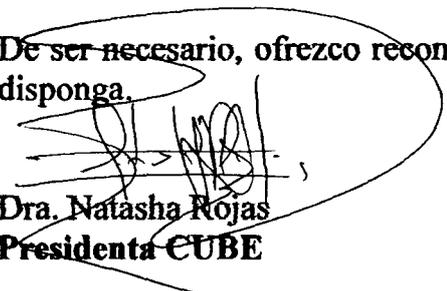
SOLICITUD

De conformidad con el Art.278 de la Ley Orgánica Electoral, el Tribunal Contencioso Electoral se servirá ordenar las Medidas Cautelares señaladas en el Código de Procedimiento Civil que considere necesarias, así como el retiro de esta publicidad electoral.

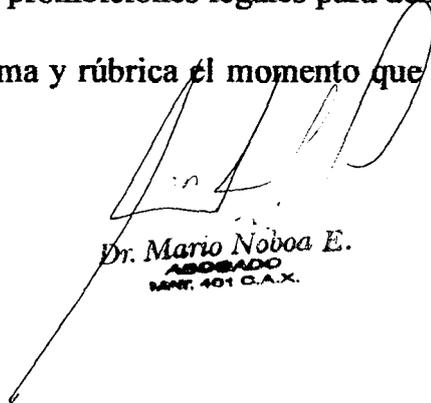
Conforme lo consideren necesario, dispondrán la práctica de cuanta diligencia sea necesario con el objeto de establecer la existencia de la infracción y a los responsables del mismo.

No me encuentro incurso en ninguna de las prohibiciones legales para denunciar.

De ser necesario, ofrezco reconocer mi firma y rúbrica el momento que su autoridad así lo disponga.



Dra. Natasha Rojas
Presidenta CUBE



Dr. Mario Noboa E.
ABOGADO
MNT. 401 C.A.X.

RECIBIDO EL DÍA DE HOY JUEVES VEINTE Y OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, A LAS QUINCE HORAS Y DIECINUEVE MINUTOS. ADJUNTA (4) CUATRO FOJAS. CERTIFICO.-



AB. FABIAN HARO ASPIAZU
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL